

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta del 19 de Noviembre de 1911.»)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Daroca, de las cuales resulta:

Que D. Lorenzo Jimeno Franco y otros comparecieron ante el referido Juzgado en 12 de Mayo del año corriente, y amparados en las disposiciones del artículo 228 del Código Penal, el 575 y demás de aplicación de dicho Cuerpo legal, denunciando: que no obstante ser los comparecientes herederos de la acequia titulada de la Villa de Villafeliche, colindante con sus fincas, y en la cual desde tiempo inmemorial habían hecho plantaciones, poseyendo y haciendo suyos los árboles y demás leña que en ella se veían, sin oposición de Autoridad ni de persona alguna. El Alcalde actual de Villafeliche D. Francisco Cebeiro, sin atribución oficial ni derecho ninguno, sin acuerdo del Ayuntamiento ni convocar á los herederos de la acequia, sino arbitrariamente, mandó en Enero último publicar un bando autorizando al vecindario para proceder á la corta de árboles y otras leñas que existían en las márgenes y cajeros de varias acequias, en virtud al cual se llevó á efecto por varios vecinos la corta de dichos árboles y leña solo en la acequia de la Villa, perteneciente á los denunciados, causando á éstos con tal desmoche y arrasamiento de lo existente daños considerables.

Que no contento con lo anterior, el día 28 de Abril último, el mismo Alcalde ordenó nueva corta

de árboles y leñas en el cajero de la finca del denunciante D. Florencio Jimeno, cortó 13 olmos en dicho cajero y ribazo; habiéndole cortado el mismo día un olmo grande y varios pequeños á la heredera de la acequia Petra Osmad, así como otros de distintos cajeros pertenecientes á diversos denunciados y que se expresan en la comparencia; hechos todos que el Juzgado podía comprobar sin intervención del Ayuntamiento de dicho pueblo por el correspondiente proceso y mediante la información testifical que proponían de él todos los vecinos de la indicada villa, así como la incuestionable posesión de dichos denunciados de los árboles, leña y demás arbustos existentes en las márgenes y cajeros de la acequia indicada.

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento contra el denunciado y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose;

En que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, conforme á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, el aprovechamiento y conservación de todos los bienes del Municipio, así como la composición y conservación de los caminos vecinales, por lo cual el Ayuntamiento de Villafeliche, al ordenar en su acuerdo de 9 de Abril la corta de árboles situados en la margen del camino de Daroca, para atender á su propia reparación y conservación, obró con arreglo á derecho, en uso de las facultades que privativamente le están conferidas;

Que es igualmente atribución exclusiva de los Ayuntamientos, á tenor de los artículos citados, el cuidado de la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de la vía pública y de la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y por consiguiente, la providencia del Alcalde de Villafeliche autorizando la corta de leñas y ramajes de la acequia de la Villa, por motivos de policía sanitaria y de acuerdo con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, se ajusta á la competencia que por razón del asunto es propia de la Administración local;

En que según lo establecido en el artículo 226 de la Ley de 13 de Junio de 1879, está á cargo de la

Administración la policía de aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres, siendo de su incumbencia, por lo tanto, el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de los acuerdos y providencias relacionadas con estas materias;

En que los acuerdos relativos al régimen y policía de las aguas y sus cauces, han sido siempre y son por su naturaleza atribución peculiar de los Sindicatos ó Tribunales periciales, y en su defecto de los Ayuntamientos, de suerte que, ventilándose en este expediente un caso de policía de aguas públicas, es evidente la competencia de las Autoridades administrativas;

En que tanto la providencia de la Alcaldía, referente al arranque de malezas de la acequia, como el acuerdo municipal relativo á la corta de árboles del camino para su composición, aparecen dictadas en materia propia de la competencia municipal, correspondiendo á la Administración determinar si en el ejercicio de las facultades del Ayuntamiento y del Alcalde ha existido ó no exceso ó infracción digna de ser corregida, apreciando igualmente la concurrencia de circunstancias que en su caso pudieran ser objeto de la acción de los Tribunales de justicia, y

En que bien sea por estar atribuido el asunto al conocimiento de la Administración, ó bien por existir una cuestión previa que ésta debe resolver y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, resulta que con arreglo al artículo 2.º ó al número 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se está en el caso de suscitar competencia;

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que es obligación de cumplimiento ineludible para todo Juez ó Tribunal, entendiéndose por tal al que ejerza la jurisdicción ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponde el distrito municipal de que los Regantes forman parte, el decretar la suspensión de éstos, siempre que estén procesados, cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código Penal castiga, con suspensión de cargos, siendo deber del Juez ó Tribunal que la hubiera decretado, ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la



provincia, cuya doctrina se halla terminantemente sancionada con carácter imperativo por el artículo 192 de la ley Municipal vigente;

En que el hecho cometido por un funcionario público de expropiar de sus bienes á un ciudadano para un servicio ú obra pública, ó de perturbarle en la posesión de los mismos sin sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes, origina un delito que lleva aparejada la pena de suspensión, según claramente preceptúa el 228 del Código Penal;

En que de lo expuesto, y en atención al resultado de los hechos, claramente se deduce que en el presente caso se dan los elementos del delito cometido por el funcionario público contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución, si se tienen presentes los medios de que se valió al ordenar la mencionada corta sin los requisitos legales, ó sea sin acuerdo ni autorización del Ayuntamiento de Villafeliche, atribuyéndose poder ó facultades imaginarias al Alcalde, D. Francisco Ceberio Yun; y

En que no habiéndose comprobado en el sumario derechos ni pertenencias comunales y sí puramente particulares, con justificación de daños, es manifiesto que el conocimiento del delito perseguido corresponde á los Tribunales ordinarios, por cuanto faltando la base de aquellos derechos y pertenencias, ni existe ni puede existir cuestión previa á resolver por la Administración.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento Criminal, según los cuales:

«Corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales el conocimiento de los juicios y causas criminales, sin más excepción que los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»;

Visto el artículo 228 del Código Penal, que dispone:

«Que el funcionario público que expropiare de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas.

»En la misma pena incurrirá el que lo perturbare en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandato judicial.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Daroca contra don Francisco Ceberio, Alcalde de Villafeliche, por daños y perjuicios irrogados á los denunciados en bienes de su pertenencia, consistentes en leña y maderas existentes en las márgenes y cajeros de la acequia denominada de la Villa, que fueron cortadas en virtud á un bando dado por orden del denunciado.

2.º Que el hecho de expropiar un funcionario público de sus bienes á un ciudadano para un ser-

vicio ú obra pública, ó de perturbarle en la posesión de los mismos sin sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos previstos en las leyes, lejos de hallarse autorizado por la ley Municipal ni por ordenanza alguna, constituye evidentemente, de resultar cierto, un delito previsto y definido en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario, á tenor de lo estatuido en los preceptos invocados en las leyes de Enjuiciamiento Criminal y del Poder judicial; y

3.º Que tanto por lo expuesto, cuanto por no contraerse la denuncia á aguas públicas, como por no haber aparecido en el curso del proceso que los bienes objeto de la denuncia tengan carácter comunal, sino privativo de los denunciados, conforme se corrobora por la propia declaración del procesado, es indudable que no existe en el presente caso cuestión previa que resolver por la Administración, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

#### Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala. 3509.—D. Víctor Juárez Cantero y otros, contra el Ministerio de Fomento, referente á multa é indemnización por ocupación de terrenos del monte número 137 para establecimiento de colmenas, partido judicial de Puebla de Sanabria.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid 17 de Noviembre de 1911.—El Secretario decano, Luis de Arellano. R—3167

#### Sección provincial de Pósitos.

*Certifico:* Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Morales de Toro, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 16 al 21 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 17 de Noviembre de 1911.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—3176

*Relación que se cita.*

Número de orden: 2.—Nombres de los deudores ó de sus causahabientes: Félix Rosete Rubio.—Nombres de los fiadores: Santiago Alonso Santa Rita.—Fechas de las obligaciones: 20 Febrero de 1911.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 206 pesetas.—5 por 100 de recargo: 10'30 pesetas.—Total: 216'30 pesetas.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### ANUNCIOS

Relación de los efectos timbrados á que hace referencia la circular número 19 de 11 de Noviembre de 1911, sustraídos de un carro que conducía una remesa desde la Fábrica Nacional del Timbre á la estación del ferrocarril del Norte, para su facturación á Valladolid, con guía número 835.

*Licencias de caza*

100, clase 4.ª de 15 pesetas, Serie A. núm. 374.436 al 374.535.

*Licencias de uso de armas*

25 de la clase 4.ª de 7 pesetas, Serie A. número 41.942 al 41.966

*Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común*

50 de la clase 7.ª de 5 pesetas, Serie A. número 245.776 al 245.825.

3.500 de la clase 11.ª de 1 peseta, Serie B. número 2.314.102 al 2.317.601.

1.600 de la clase 12.ª de 0'10 pesetas, Serie A. número 2.099.601 al 2.101.200.

*Timbres móviles para efectos de comercio*

50 de la c. 8.ª de 7 pts. Serie A n.º 484

150 » 12.ª 2 » » A » 6.148 al 6.150

250 » 13.ª 1 » » A » 13.768 al 13.772

600 » 14.ª 0'50 » » A » 20.265 al 20.276

1.000 » 15.ª 0'25 » » A » 35.270 al 35.289

2.500 » 16.ª 0'10 » » A » 243.319 al 243.368

*Timbres especiales móviles*

1.000 de ptas. 0'15 Serie A. núm. 5.811 al 815

1.400 » 0'25 » » 50.854 al 860

800 » 0'50 » » 24.052 al 24.055

*Timbres de Correos*

25.000 de pts. 0'01 Serie A n.º 4.034.501 al 4.035.000

5.000 » 0'05 » » » 722.997 al 723.046

6.000 » 0'10 » » » 976.675 al 977.734

200.000 » 0'15 » G » 362.001 al 364.000

7.600 » 0'25 » A » 634.042 al 634.117

1.000 » 0'40 » » » 44.399 al 44.408

1.200 » 0'50 » » » 90.518 al 90.529

500 » 1 » » » 71.893 al 71.897

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades y expendedores de efectos timbrados.

Zamora 20 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—3183

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, comunica á esta Delegación, con fecha 13 del actual, el caso de D. Javier Los Arcos y Fernández en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, por haber sido nombrado para igual destino en la de Barcelona.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Zamora 16 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo F. Cuevas.

R—3169



La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 13 del actual, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. José M.<sup>a</sup> Gastón y Pujadas.

Y confirmado dicho nombramiento por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Zamora 16 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo F. Cuevas.

R—3170

## CUERPO DE CARABINEROS.—COMANDANCIA DE ZAMORA

### ANUNCIO

El día 30 del mes actual y hora de las once, se celebrará en la Casa Cuartel de esta Comandancia, situada en la carretera de la Estación, números 4 y 6, segunda subasta pública para proceder á la venta de un caballo de la Remonta General del Estado clasificado de desecho, bajo el tipo de 50 pesetas, no admitiéndose ofertas de menor suma; previniendo que tanto los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como cualquiera otro que origine dicha venta, será de cuenta del licitador á quien se adjudique el solípedo.

Zamora 19 de Noviembre de 1911.—El Capitán Jefe accidental del Detall, Diego Requena.—V.º B.º

—El Comandante, primer Jefe accidental, Calero.

R—3184

## Comandancia General de Ingenieros de la 7.<sup>a</sup> región.

### ANUNCIO

Aprobadas por Real orden de 17 de Octubre último (D. O. número 233), las instrucciones y programa de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros de Taller Maquinistas en el Parque Aerostático (Guadalajara), se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes se verificarán en dicho Parque, principiando el día 20 de Enero próximo, para cuyo fin y con la antelación debida presentarán sus instancias y demás documentos en el mencionado Parque.

Valladolid 18 de Noviembre de 1911.—El Comandante Secretario, Miguel López. R—3172

## Ayuntamientos.

### SANZOLES

Don Francisco Bailón Bruña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por cambio de residencia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad con la dotación anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de sesenta familias pobres y pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Sanzoles 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Bailón. R—3168

### CORRALES

Don Eduardo Gutiérrez Amigo, Alcalde de Corrales.

Hago saber: Que á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios consiguientes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para surtir efecto durante el año 1912, á saber:

- 1.º La matrícula de la contribución industrial y la relación de patentes.
- 2.º El padrón de carruajes de lujo.
- 3.º El reparto de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria.
- 4.º El padrón de la contribución sobre edificios y solares.
- 5.º El pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de puestos públicos y de corredería.
- 6.º El pliego de condiciones para arrendar los derechos del Matadero.

Transcurridos que sean los plazos aludidos no se admitirán reclamaciones.

Corrales 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Eduardo Gutiérrez. R—3162

### VILLALPANDO

Don Licinio Gil Allende, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para formar, discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias de este partido que ha de regir en el año de 1912, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que á este objeto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al sexto día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez.

Villalpando 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Licinio Gil. R—3166

### ENTRALA

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositada una res vacuna de las señas siguientes; una vaca como de nueve á diez años de edad, pelo rojo, cornamenta larga y abierta y al parecer tiene esbabado el cuarto trasero derecho, y demuestra ser de raza portuguesa;

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del dueño de dicha res.

Entrala 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Bernardino Segurado. R—3195

### CASTROGONZALO

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio y por las Juntas respectivas el presupuesto ordinario, padrón de riqueza urbana, repartimiento de riqueza rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales, todos para el ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean convenirles en los plazos que á cada uno se les señala; pasado el cual no serán admitidas.

Por término de quince días el presupuesto municipal.

Por ocho días la matrícula y repartimientos de rústica y urbana, y por diez días el padrón de cédulas personales.

Castrogonzalo 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Segundo Huerga. R—3150

### VILLAVENDIMIO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este distrito, se anuncia la vacante al público para su provisión en propiedad con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres que el Ayuntamiento designe y pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel de la clase undécima en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten

Villavendimio 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Germán del Teso. R—3164

### VILLAFÁFILA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Torío. R—3157

### TARDOBISPO

De procedencia desconocida se hallan depositadas por esta Alcaldía cinco reses cabrío, dos de edad cerrada, dos de cria del año pasado y una de dos años, todas ellas de pelo rojo.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerlas, previo el pago de los gastos que tengan devengados hasta el día de su entrega. Tienen por señal en la oreja derecha una horcada y un agujero hecho con un sacabocados, y en la izquierda un ramo por delante.

Tardobispo 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—3208

### RABANALES

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1910, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante los cuales puedan ser examinadas por cuantas personas quieran hacerlo.

Rabanales 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Domingo Debesa. R—3159

### RIEGO DEL CAMINO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en los que pueden ser examinados por cuantos se interesen en ello y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Riego del Camino 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José A. Ruiz. R—3181



## PUEBLA DE SANABRIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1912, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Puebla de Sanabria 14 de Noviembre de 1911.  
—El Alcalde, Ricardo J. Escudero R—3148

## PALACIOS DE SANABRIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formado para el año de 1912, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Palacios de Sanabria 16 de Noviembre de 1911.  
—El Alcalde, Alonso San Román. R—3161

## TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de subsidio industrial y del comercio, se hallan de manifiesto en la oficina de Estadística, sita en la planta baja de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados y hacer cuantas reclamaciones en justicia procedan.

Casas Consistoriales de Toro 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Cirilo Casas. R—3148

## CAZURRA

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos e interponer las reclamaciones de agravio que les convenga, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cazurra 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tomás Jambrina. R—3141

## QUINTANILLA DEL OLMO

Terminado por la Junta pericial de este término el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1912, y el padrón de edificios y solares por esta Alcaldía para el mismo año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 9 de Noviembre de 1911.  
—El Alcalde, Francisco Pelaez. R—3151

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación de los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en ellos pueden examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 9 de Noviembre de 1911.  
—El Alcalde, Olegario Carretero. R—3130

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 del presente mes, acordó acotar los prados comunes pertenecientes á este Municipio titulados «La Huerta», «Nuevo», «Los Valles», «Cuérrago» y la Era de Nuestra Señora», dando principio dicho acotamiento al día siguiente de aparecer este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los vecinos de este pueblo y forasteros; en la inteligencia que los que contravengan esta disposición, serán corregidos con arreglo á la ley Municipal vigente.

Piedrahita de Castro 9 de Noviembre de 1911.  
—El Alcalde, Olegario Carretero. R—3131

## TAMAME

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuya propiedad ha de proveerse por concurso como dispone el artículo 122 de la vigente ley Municipal.

Los solicitantes han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 123 de referida ley, justificándolas debidamente con documentos que acompañen á sus instancias, que han de presentar en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran interesarles.

Tamame 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Santiago Rodrigo. R—3145

## SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y padrón de la riqueza urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes comprendidos podrán examinarlos en término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Santa Colomba de las Carabias 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gaspar Alonso. R—3138

## BÓVEDA (LA)

Al objeto de oír reclamaciones y por espacio de diez días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo; pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Bóveda 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—3134

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Martín Perillán Marcos, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Manuel Pérez-Cardenal, en nombre y representación de D. Juan Hernández Panero, vecino de Almeida de Sayago, contra la resolución dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia en veintinueve de Julio último, en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de Almeida de Sayago destituyéndole del cargo de Secretario de referido Ayuntamiento, confirmándose por tanto el acuerdo recurrido; se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintiseis de Octubre de mil novecientos once.—El Presidente, M. Perillán.—P. S. M., El Secretario, Francisco Navarro. R—3146

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las primeras horas de la noche del trece de Abril último, los dependientes del resguardo de Consumos que prestaban servicio en el fielato de la puerta de San Torcuato, recogieron de la explanada donde se celebra la feria mensual de ganado de esta ciudad, dos ovejas negras de tres á cuatro años y dos corderos, que se hallaban abandonados, cuyas reses se hallan depositadas en poder de D. Manuel Riesco Lasso, que tiene posada en la puerta de Santa Ana, si bien uno de los corderos murió y conserva la piel dicho depositario, cuya piel tiene la letra M. en la parte correspondiente á la región dorsal, no teniendo marcas ni señas particulares algunas las tres reses vivas; y como del hecho se diere cuenta á este Juzgado, se instruye el oportuno sumario, habiéndose acordado en providencia de este día, toda vez que se ignora quien sea el dueño de dichas reses, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que la persona que sea dueña de las repetidas reses, comparezcan en este Juzgado á reconocerlas y ofrecer la debida justificación dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Zamora diez y siete de Noviembre de mil novecientos once.—Teófilo de la Cuesta.—José Bustamante. R—3168

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos del Chaguazal, sito en término de Toro, para ganado ovejuno. Para tratar con su dueño Francisco Rubio, en Peleagonzalo.

Se arriendan los pastos de invierno del término de Villaralbo, con inclusión de las praderas forestales, el día 26 del corriente, á las diez de su mañana, bajo las condiciones que se dirán al abrirse la subasta.

El día 19 del actual desaparecieron de Santa Eufemia del Barco un buey castaño claro, de seis á siete años, y una vaca negra, de cinco años.

Su dueño Miguel Mayo, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.